

REPORTING
Nº 1-06
BENEFICIOS FISCALES EN LA COMUNIDAD DE MADRID

La tributación indirecta de las transmisiones gratuitas, ya sea *Intervivos* (donaciones) o *mortis causa* (herencias), ha venido históricamente siendo objeto de muchas peticiones por una parte de la opinión pública, y promesas electorales por parte de muchos candidatos. Todo ello adquirió mayor intensidad y nueva dimensión con la cesión que de la gestión y recaudación de estos tributos se hizo en favor de las Comunidades Autónomas.

Frente a los regímenes tributarios forales en vigor en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, las demás comunidades autónomas han iniciado una paulatina reducción de la tributación por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y en particular con el fin de favorecer las transmisiones entre familiares, y en especial menores, de bienes y derechos que supongan la principal fuente de renta y la residencia habitual de la familia.

En la Comunidad de Madrid, la última iniciativa legal al respecto viene dada por la *Ley 7/2005 de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*. Con independencia de otros Impuestos que también comentaremos sucintamente, ha establecido una reducción de 100.000.- Euros en la base imponible del Impuesto para el ámbito familiar, es decir, para padres, hijos, cónyuge, por lo cual el número de sujetos pasivos que verán suprimida, o significativamente reducida, su cuota tributaria serán un porcentaje elevadísimo.

Pero es más, en relación a las donaciones hechas a favor de padres, hijos, cónyuges, y parejas de hecho, se ha establecido una bonificación de un 99% de la cuota del Impuesto sobre Donaciones. Puede ser objeto de donación cualquier bien o derecho.

Ahora bien, como requisitos para poder optar a la bonificación apuntada, cuando la misma se formalice mediante escritura pública, requisito este no necesario (aunque sí conveniente) desde un punto de vista estrictamente contractual. Cuando se trate de donación de dinero, depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, y demás activos bancarios, es necesario que los fondos donados estén perfectamente justificados, y que además se haya manifestado este hecho en la escritura pública en que se formalice la donación de estos bienes.

Este requisito de formalización y justificación tiene por objeto evitar situaciones de blanqueo o afloramiento de dinero, aspecto este tan de actualidad, en el ámbito administrativo y sobre todo judicial, que será objeto de un próximo *repOrting*.

Por último, por ultimar las novedades fiscales en vigor a partir del 1 de enero de 2.006 en la Comunidad de Madrid, merece la pena señalar que en sede de Impuesto sobre el Patrimonio, se ha elevado el mínimo exento con carácter general a 112.000.- Euros. Asimismo, en materia de vivienda, se ha reducido de un 7% a un 4% el tipo impositivo en la adquisición de viviendas ubicadas en el distrito centro de Madrid, y las plazas de garaje y anejos al inmueble.